



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia penal**

19º período de sesiones

Viena, 17 a 21 de mayo de 2010

Tema 6 del programa

**Examen de las conclusiones y recomendaciones
del 12º Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

Argentina*: proyecto de resolución

**Medidas para avanzar en la lucha contra la trata de personas, con
arreglo a la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias
ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y
justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Teniendo presente la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, aprobada por el 12º Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador se aborda la trata de personas en sentido amplio y sin que los Estados Miembros se pronunciaran sobre problemas específicos relacionados con ese delito ni sobre los progresos registrados en los planos nacional, subregional y regional respecto de medidas destinadas a desalentar la demanda de ese delito;

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas y otras resoluciones de la Asamblea relativas a la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud, en particular las resoluciones 61/180, de 8 de marzo de 2007, 63/156, de

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

¹ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.



18 de diciembre de 2008, 63/194, de 18 de diciembre de 2008, 64/137 de 18 de diciembre de 2009 y 64/178, de 18 de diciembre de 2009,

Tomando nota de las consultas en curso en la Asamblea General y actual examen por los Estados Miembros de un posible plan de acción mundial de las Naciones Unidas para prevenir la trata de personas, enjuiciar a los tratantes y proteger y asistir a las víctimas de la trata, destacando la necesidad de que las consultas se celebren de manera abierta, inclusiva y transparente, teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

Recordando la resolución 2008/33 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2008, relativa al fortalecimiento de la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y otros esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 11/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, relativa a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando el compromiso asumido por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para prevenir, perseguir y sancionar todas las formas de trata de personas, y de mejorar las medidas existentes a fin de eliminar la demanda y proteger a las víctimas de la trata, con arreglo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²,

Resaltando los compromisos contraídos por los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y el Protocolo contra la trata de personas,

Resaltando en particular el hecho de que, en virtud del Protocolo contra la trata de personas, se insta a los Estados a que, entre otras cosas, adopten medidas o refuercen las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata,

Resaltando en particular también el hecho de que, en virtud del Protocolo contra la trata de personas, se insta a los Estados a que, entre otras cosas, adopten medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o refuercen las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Subrayando la importancia del apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los Estados Miembros para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la trata de personas y acogiendo con beneplácito la elaboración de instrumentos que permitan su aplicación, en particular el marco general de acción para aplicar el Protocolo,

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Teniendo presente que, entre otras decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su cuarto período de sesiones, se invitó a los Estados parte a que adoptaran medidas para desalentar la demanda que fomentaba todas las formas de explotación y se estableció un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta en materia de trata de personas para que hiciera recomendaciones a la Conferencia,

Subrayando que en el siglo XXI la trata de personas se ha exacerbado y vuelto más compleja con el uso de diversas nuevas tecnologías,

Consciente de la falta de visibilidad que suelen tener en nuestras sociedades las diversas formas de explotación como, entre otras cosas, la explotación sexual, la extracción de órganos, el trabajo forzado, la servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud,

Preocupada por la actual incapacidad para desglosar el mercado de esclavos en sus componentes, como la demanda, la oferta y los precios conexos, debido a la ausencia de categorías lógicas,

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial contra la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo también que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertenecientes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Observando los progresos realizados en la materia en los ámbitos regional y subregional, en cuanto a las medidas destinadas a reducir la demanda, teniendo en cuenta especialmente los resultados obtenidos respecto de los clientes, los consumidores o los usuarios del trabajo forzoso o los servicios de las víctimas de la trata y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la trata de personas, aprovechando las ventajas comparativas de los respectivos organismos, para compartir información, experiencias y buenas prácticas relativas a las actividades de lucha contra la trata de personas de los organismos asociados con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros organismos pertinentes,

Poniendo de relieve que toda política dirigida a prevenir, perseguir y sancionar la trata de personas debe basarse en el respeto pleno de los derechos humanos,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar o aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa esa Convención⁵, o de adherirse a ellos, según sea el caso, e insta también a los Estados parte en esos instrumentos que aún no lo hayan hecho a que los apliquen plenamente

⁴ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁵ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

en todos sus aspectos, incluso mediante la promulgación de leyes específicas en materia de trata de personas,

2. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren las medidas preventivas y desalienten la demanda que fomenta la explotación en todas sus formas y conduce a la trata de personas, con miras a eliminarla, y por lo tanto a que creen conciencia respecto de los efectos negativos de los clientes, los consumidores o los usuarios de la trata, ya que son ellos los que generan la demanda,

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, entre otras medidas, la posibilidad de aplicar sanciones penales o de otro tipo a los consumidores o usuarios que de manera deliberada y consciente utilicen los servicios de las víctimas de la trata con miras a someterlas a cualquier tipo de explotación,

4. *Exhorta* a los gobiernos a que apliquen medidas dirigidas a reducir el riesgo de que las personas se conviertan en víctimas de la trata, por ejemplo mediante actividades de sensibilización y de aplicación de la ley para desarticular la actividad de los traficantes y enjuiciar a estos.
